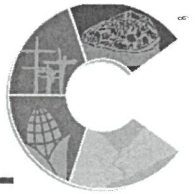




Municipalidad Distrital de Curahuasi

SECRETARÍA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 008-2025-AC-MDC.

Curahuasi, 13 de febrero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, en III Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de febrero del 2025, convocado y presidido por el Señor Gorky León Ojeda, alcalde de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, con la participación de los Regidores presentes: Ciprian Olivera Cuellar, María Antonia Gonzales Ovalle, Eloy Alfredo Huamán Pérez, integrantes del Concejo Municipal, según AGENDA, respecto a la solicitud de INAFECTACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS A COOPERACIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS, Y;

VISTO:

Carta N° 0024-2024-COOPAC-SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS (L), de fecha 10 de diciembre del 2024, Informe N° 175-2024-OATR-LALI/MDC, de fecha 17 de diciembre de 2024, Informe Legal N° 06-2025-OAJ-MDC/JAM, de fecha 10 de febrero de 2025, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27880 y N° 30305, concordante con los artículos I y II Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órgano de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Acuerdos de Concejo son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme se establece en el artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley N° 27972;

Que, el Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 1656-2004-EF, señala que "Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente título a favor de los gobiernos locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente" La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los gobiernos locales";

Que, el Artículo 6° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que: "Los impuestos municipales son, exclusivamente los siguientes: a) impuesto predial (...)";

Que, el literal a) del Artículo 17° del Texto Único Ordenado TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2024-EF, dispone que; "Están INAFECTOS al pago del impuesto los predios de propiedad de :a) El Gobierno central, Gobierno Regionales y gobiernos Locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-pcm, texto único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras publicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato (...)";

Que, el literal a) del Artículo 17° del Texto Único Ordenado TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2024-EF, establece que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada a) Anualmente, el último día Hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga (...)";

Que, el numeral 1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativa para su adopción";

Que, mediante el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que, conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

- La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

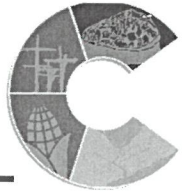
Que, mediante el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que, las tasas municipales son los tributos



Municipalidad Distrital de Curahuasi

SECRETARÍA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual. En ese entendido la tasas que crea la municipalidad son los servicios de agua y desagüe, por cuales cobra el servicio.

Que, mediante el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, señala que, corresponde al Concejo Municipal, entre otras: "9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley."

Que, mediante Resolución SBS N° 01594-2022, de fecha 16 de mayo del 2022, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privadas de Fondo de Pensiones, dispone excluir del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a captar recursos del público y de las centrales a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas y declaran su disolución.

Que, mediante Carta N° 0024-2024-COOPAC-SAN PEDRO DE ANDAHUAYLAS (L), de fecha 10 de diciembre del 2024, con registro de trámite documentario 8461 de fecha 12 de diciembre de 2024, la liquidadora Anita Del Pilar Ruiz Ruiz, solicita la inafectación del impuesto predial y arbitrios desde el año 2019, en adelante y pone de conocimiento prohibiciones a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas en liquidación.

Que, mediante Informe N° 175-2024-OATR-LALI/MDC, de fecha 17 de diciembre de 2024, la responsable de la Oficina de Servicio de Administración Tributaria Abog. Liz Andrea Lizárraga Iturriaga, pone de conocimiento a la Gerente Municipal, Arq. Erika del Carmen Flores Aparicio, informa sobre la solicitud de inafectación de impuesto predial y arbitrios a favor de la Cooperativa de ahorro y Crédito san pedro de Andahuaylas, por lo que, opina se declare procedente la solicitud de inafectación de impuesto predial referente a la carpeta con Código 02420012-001, a su vez la inafectación de los arbitrios municipales.

Que, mediante Informe Legal N° 06-2025-OAJ-MDC/JAM, de fecha 10 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDC, Abog. Jorge Aranya Mayta, de acuerdo con los antecedentes y marco normativo, la oficina de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: 1. Por lo procedencia de la inafectación del pago del impuesto predial. 2. Por la exoneración del pago de arbitrios municipales; todo ello a partir del año 2022, a favor de la Cooperación de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas.

Estando a lo acordado por **mayoría** por el Concejo municipal y a la dispensa de la Lectura y aprobación del acta y de conformidad a lo que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la inafectación del pago del impuesto predial y la Exoneración del pago de Arbitrios Municipales, a partir del año 2022, en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Pedro de Andahuaylas, solicitada por la liquidadora Anita Del Pilar Ruiz Ruiz, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Despacho de Gerencia Municipal, Oficina de Servicio de Administración Tributaria, tomen las acciones administrativas necesaria, a través de las unidades orgánicas pertinentes, a fin de que den cumplimiento al presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al responsable del portal de transparencia la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la municipalidad Distrital de Curahuasi.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

C.C.
ALCALDIA.
GERENCIA MUNICIPAL.
OATR
INFORMÁTICA.
INTERESADO.
ARCHIVO//SG.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CURAHUASI

Gorky León Ojeda
ALCALDE